



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.48.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN Y DEL RESPONSABLE OFICIAL DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A5/2015, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos Técnicos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16, CNH.E.29.002/16 y CNH.E.61.005/17, publicados en el DOF los días 11 de febrero de 2016, 2 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

- I. *ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015;*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, y
- III. ACUERDO CNH.E.61.005/17 por el que se modifican y adicionan diversos artículos de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión suscribió el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R01-L03-A5/2015, relativo al Área Contractual 5, Carretas (en adelante, Contrato) con Strata CPB, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista).

QUINTO.- Que el 3 de agosto de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la Resolución CNH.E.33.004/16, mediante la cual aprobó la propuesta de Medición de Hidrocarburos y de Punto de Medición provisional del Contrato.

En dicha Resolución se estableció que conforme a un Acuerdo de Medición (en adelante, Acuerdo de Medición) celebrado entre el Contratista y Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), la Medición de los Hidrocarburos se llevaría a cabo por parte de esa empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, como Responsable Oficial de la Medición, a través de un Punto de Medición provisional para Gas y Condensados.

Asimismo, el Órgano de Gobierno mediante Resolución CNH.E.53.004/17 de fecha 18 de octubre de 2017, ratificó diversos Puntos de Medición provisionales derivados de los Contratos para la Extracción de Hidrocarburos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, entre los que se encuentra el Punto de Medición provisional para Gas y Condensados previamente aprobado para el Área Contractual 5, Carretas.

SEXTO.- Que el 21 de marzo de 2017, mediante la Resolución CNH.E.09.002/17, el Órgano de Gobierno aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción del Contrato (en adelante, Plan de Desarrollo).

A través de la Resolución referida anteriormente, se estableció que resultaba técnica y jurídicamente viable que el Contratista continuara llevando a cabo la Medición de los Hidrocarburos, considerando el Punto de Medición provisional para Gas y Condensados aprobado mediante la Resolución CNH.E.33.004/16 referida en el Resultando anterior.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se estableció la obligación de modificar dicho Plan de Desarrollo, con el fin de proponer los Mecanismos de Medición a implementarse en el largo plazo en el Área Contractual, una vez que concluya el Periodo de Evaluación y se obtengan los resultados de las actividades realizadas durante dicho periodo.

SÉPTIMO.-Que el 16 de mayo de 2018, el Contratista presentó, para aprobación de la Comisión, una propuesta de modificación al Punto de Medición provisional de Condensados aprobado y ratificado, en términos de lo establecido en el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, con el objeto de que sea ahora el Contratista quien lleve a cabo la Medición de Hidrocarburos Condensados del Área Contractual mediante un sistema, dejando sin efectos, únicamente por lo que hace a Hidrocarburos Condensados, el Acuerdo de Medición suscrito con PEP, tal y como se refirió en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, así como reconocer al mismo Contratista como Responsable Oficial de la Medición de los Hidrocarburos Condensados del Área Contractual.

OCTAVO.- Que toda vez que la propuesta de modificación presentada por el Contratista no refiere cambios en la ubicación del Punto de Medición provisional de Condensados previamente aprobado, esta Comisión consideró la opinión anteriormente emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 352-A-138, recibida el 17 de octubre de 2017 en la que manifestó estar de acuerdo con la ubicación de diversos Puntos de Medición provisionales derivados de los Contratos para la Extracción de Hidrocarburos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, entre los que se encuentra el Punto de Medición provisional para Gas y Condesados previamente aprobado para el Área Contractual 5, Carretas.

NOVENO.-Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar la propuesta de modificación del Punto de Medición provisional del Área Contractual, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la modificación del Punto de Medición provisional propuesto por el Contratista, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto y demás relativos de los Lineamientos Técnicos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que en la Resolución CNH.E.09.002/17 mediante la cual se aprobó el Plan de Desarrollo del Contrato, a que se hace referencia en el Resultado SEXTO de la presente, se estableció que el Contratista podría continuar llevando a cabo la Medición de los Hidrocarburos y considerando los Puntos de Medición provisionales para Gas y Condensados previamente aprobados por la Comisión, toda vez que, mediante dichos Puntos de Medición provisionales es posible determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual.

Asimismo, se estableció la obligación de modificar dicho Plan de Desarrollo, con el fin de proponer los Mecanismos de Medición a implementarse a largo plazo en el Área Contractual una vez que concluya el Periodo de Evaluación y se obtengan los resultados de las actividades realizadas durante dicho periodo.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en la Resolución CNH.E.09.002/17 mencionada en el Considerando anterior, el Contratista podrá utilizar los Puntos de Medición provisionales aprobados, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición que en su momento presente como parte de la modificación al Plan de Desarrollo, en términos de la mencionada Resolución y que en su caso sean aprobados por la Comisión.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, resulta jurídica y técnicamente viable que la Comisión se pronuncie respecto de la modificación del Punto de Medición provisional de Condensados previamente aprobado, en términos de la solicitud e información presentada, referidas en los Resultados de la presentes Resolución, para lo cual verificó la suficiencia y congruencia de la propuesta de modificación del Contratista, conforme a la evaluación de los elementos establecidos en el artículo 42, párrafo tercero de los Lineamientos Técnicos:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional;
- II. Responsable Oficial, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

QUINTO.- Que tal y como se refiere en el Anexo 1 de la presente Resolución (en adelante, Dictamen Técnico) el cual forma parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta de modificación.

Lo anterior, con el objeto de que el Contratista lleve a cabo la Medición de Hidrocarburos Condensados del Área Contractual mediante un sistema, así como reconocer al mismo como Responsable Oficial de la Medición de los Hidrocarburos.

Derivado de la evaluación antes referida, se concluyó, lo siguiente:

- A. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional.**
Se identificó el Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, Gas y Condensados, y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.
- B. Responsable Oficial.**
Se determinó como Responsable Oficial al Contratista para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual, en el apartado IV del Dictamen Técnico.
- C. Sistema para la determinación de volumen, calidad y precio.**
Se estableció que la medición, así como la determinación del volumen, calidad y precio, es conforme a lo siguiente:
- I. Volumen: Con base en la norma API MPMS 12. Cálculo de cantidades de petróleo, así como la Norma 3.1A, Medición manual de petróleo en tanques verticales.
 - II. Calidad: Conforme a las normas para líquidos ASTM D-4057 Práctica de muestreo, ASTM D-1298 Densidad relativa, ASTM D-3230 Salinidad, ASTM D-664 PH, ASTM D-4007 Agua y sedimento y ASTM D-4006 Agua en petróleo, lo anterior a través de un laboratorio debidamente acreditado en los métodos y procedimientos mencionados, aunado a la correcta trazabilidad de las mediciones.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Precio: Por lo que respecta al precio en el Punto de Medición provisional, éste se obtendrá con los volúmenes y calidades determinados conforme a los procedimientos referidos anteriormente.

Lo anterior, será aplicable hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y Punto de Medición que el Contratista presente como parte de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de la Resolución CNH.E.09.002/17, a que se hace referencia en el Resultando SEXTO de la presente Resolución.

SEXTO.- Que en concatenación con el Considerando anterior, tal y como se refirió en el Dictamen Técnico, con la modificación al Punto de Medición provisional del Contrato el Contratista continúa cumpliendo con el objetivo de los Mecanismos de Medición, en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual, mismos que fueron evaluados mediante Resolución CNH.E.09.002/17, mediante la cual se aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción del Contrato.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de modificación del sistema de medición y del Responsable Oficial del Área Contractual propuesta por el Contratista, conforme a lo señalado en el Considerando QUINTO y el Dictamen Técnico de la presente Resolución, únicamente por lo que hace a los Hidrocarburos Condensados. Por tal razón, el Punto de Medición provisional para el Gas, se mantiene en los términos previstos en el Resultando QUINTO de la presente Resolución.

Lo anterior, a fin de llevar a cabo la Medición de Hidrocarburos Condensados del Área Contractual, así como reconocer al Contratista como Responsable Oficial de la Medición de los Hidrocarburos del Área Contractual.

Asimismo, se deja sin efectos el Acuerdo de Medición para el Punto de Medición provisional de Condensados, a que se hace referencia en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido del Dictamen Técnico al Contratista para los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.48.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**